

y en la Ley de 3 de Febrero de 1822, debian ser
 reados y celebrados de nuevo y de nuevo
 por una Dicha de conclusion de un mes y
 mayor en la misma parroquia de esta
 Villa, para la celebracion de la Junta ya
 mencionada que ha de elegir nueve electores
 correspondientes a este vicario con arreglo
 a las Leyes vigentes, debiendo preceder
 a la eleccion de un mes y dos semanas
 antes que constituyeran la mesa. Todo
 lo que se ha de notificar de vicario por
 medio de bandos y avisos a las Diputa-
 ciones de termino, manifestandose lo que
 se trata que se halla en esta desigualdad
 a sostener el orden con tan buena fe,
 para que de este modo pueda llegar con
 toda brevedad a cumplir su voto con la li-
 bertad que previene la Constitucion de
 1812, sean recibidos para los partidos poli-
 ticos de que pertenecian, por todo acuerdo
 por la misma Junta, y al efecto
 castigados severamente las personas que
 como no es de esperar tolerasen coacciona
 ya denunciando, labrandon, o amenazando
 para cuando este acto estuviera libre,
 todo Ciudadano que goce de los derechos
 de tal, debe presentarse con la liber-
 tad de votar, cuya convocatoria se hará
 en este dia, Repitiendose para los
 cuatro siguientes y el dia ante a la
 celebracion de las Juntas, para lo que
 queda certificada de este acuerdo para

